



Resolución Gerencial Regional N° 0021 -2023-GORE-ICA/GRDS

Ica, **01 FEB. 2023**

VISTO, el Oficio N° 056-2023-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-004448-2023), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **SANTOS PANFILO CANALES GOMEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 7760-2022 de fecha 07 de diciembre del 2022 expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre Compensación por Tiempo de Servicio por Cese en la Docencia por causal de Límite de edad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 7760-2022 de fecha 07 de diciembre del 2022, la Dirección Regional de Educación Ica resuelve 1°.- **CESAR** de la Carrera Pública Magisterial, por causal de Límite de Edad, a partir del 31 de diciembre del 2022 a don **SANTOS PANFILO CANALES GOMEZ**, Código Modular N° 1021487659, DNI N° 21487659, fecha de nacimiento: 07/09/1957, Fecha de Nombramiento: 01/04/2001, **Tercera Escala Magisterial** (Ley N° 29944), Profesor, J.L.S. 30 Horas de la Institución Educativa "Divino Niño Jesús" de Ica, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación (...), 2° Reconociéndosele 21 años, 08 meses y 18 días de servicios oficiales en la docencia hasta el 31 de diciembre del 2022 de acuerdo a lo informado por el Área de Escalafón mediante Oficio N° 329-2022-GORE-ICA-DRE-DIPER-ESCA y el Informe Escalafonario N° 04093-2022-DRE-ICA-ESC; 3.-**ABONANDOLE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**, ascendente a la suma de **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 56/100 soles (S/. 68,650.56)** por 21 años, 08 meses y 18 días, que se consignará en la Planilla Única de Pagos;

Que, mediante Expediente N° 0000160-2023 de fecha 03 de enero del 2023, don **SANTOS PANFILO CANALES GOMEZ** el administrado interpone ante la Dirección Regional de Educación Ica formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 7760-2022 de fecha 07 de diciembre del 2022, a fin que se declare la nulidad del acto administrativo y se estime su pretensión; Recurso que es ingresado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 056-2023-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 23 de enero del 2023, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 05-2023-DRE/OAJ sin fecha, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde establece que el recurrente ha interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo N° 218° numeral 218.2 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el cual establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° del cuerpo normativo antes descrito;



Que, el acto impugnado ha sido debidamente notificado al administrado el día 20 de diciembre del 2022 por medio del Correo Institucional de la Dirección Regional de Educación Ica, de acuerdo a la copia de la notificación que obra en el expediente administrativo a folios 10; cabe precisar que el recurso de apelación ha sido presentado el día 03 de enero del 2023; por lo que se encuentra dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, de la revisión del Recurso de Apelación, que obra en el expediente administrativo, se aprecia que el administrado cuenta con 21 años, 8 meses y 18 días de servicios reconocidos desde mi nombramiento, sin considerar los 9 años, 3 meses y 28 días laborados en calidad de docente contratado, ya que a la fecha de emisión de la impugnada tendría más de 31 años de servicios, por lo que debe declararse Fundado mi petición y revocarse el segundo y tercer numeral de la parte resolutoria en el extremo del reconocimiento de años de servicios y en el cálculo de la Compensación de tiempo de servicios, lo que considero ilegal e irrisorio. Por lo tanto, la controversia a dilucidar está referida si el cálculo efectuado en la Resolución Directoral Regional N° 7760-2022 de fecha 07 diciembre del 2022, es correcto o no;

Que, en el caso del análisis, el administrado fue cesado por haber alcanzado la edad límite para su permanencia en la carrera pública magisterial (65). Asimismo, el artículo 117° del Reglamento de la Ley N 29944- Ley de Reforma magisterial, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, indica: "Las resoluciones que determinan el término de la carrera pública magisterial del profesor deben estar debidamente motivadas, señalando expresamente la causal que se invoca, los documentos que acreditan la misma y los datos referentes a la situación laboral del profesor. Conlleva necesariamente el otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios y los beneficios pensionarios si fuera el caso". En ese sentido, el profesor tiene derecho a percibir su Compensación por Tiempo de Servicios calculados en base a la RIM que percibía al momento de su cese;

Que, la Ley N° 31451, publicada el 13 de abril 2022 "LEY QUE REVALORA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTICULOS 53 Y 63 DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS. En su Artículo 1. La presente ley tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; así como disponer su implementación progresiva; así mismo el Artículo 2. Modifica el artículo 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos: "Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios, el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM) por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales;

Que, en la Disposición Complementaria Transitoria, Única. Implementación de la Ley N° 31451, indica que el pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63° de la Ley N° 29944, se implementa excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. Profesores que cesan en el Año Fiscal 2022, el pago de la CTS se efectúa a razón de:
 - 50% en el año fiscal 2022
 - 20% en el año fiscal 2023
 - 30% en el año fiscal 2024
2. Profesores que cesan en el Año Fiscal 2023, el pago de la CTS se efectúa a razón de:
 - 70% en el Año Fiscal 2023
 - 30% en el Año Fiscal 2024
3. Para los Profesores que cesan a partir del Año Fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento de su cese;

Que, el "Artículo 53°- Término de la relación laboral. El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos: a. Renuncia. b. Destitución. c. No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 23° de la presente ley. d. Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad. e. Incapacidad permanente, que impida ejercer la función docente. f. Fallecimiento".





Resolución Gerencial Regional N°0024 -2023-GORE-ICA/GRDS

Que, según Informe Escalafonario N° 04093-2022-DRE-ICA/ESC de fecha 14/11/2022 nos informa que don SANTOS PANFILO CANALES GOMEZ, con Cargo: Profesor JLS, 30 Horas, de la Institución Educativa "Divino Niño Jesús" de Ica, Tercera Escala Magisterial de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial"; quien al 31 de diciembre del 2022 devenga: 21 años, 08 meses y 18 días, de servicios oficiales en la docencia, deducidos 06 días de Licencias sin Goce de Remuneraciones y 06 días acorde al Artículo 148° del Reglamento de la Ley N° 29944, de acuerdo a lo informado por el Área de Escalafón mediante Oficio N° 329-2022-GORE-ICA-DRE-DIPER-ECA;

Que, ahora bien teniendo en cuenta el Informe Técnico N° 1562-2022-DREI-DIPER/ARP de fecha 05 de diciembre del 2022, en el cual remite el Informe Escalafonario N° 04093-2022 en la que señala que en cumplimiento al Oficio Múltiple N° 0124-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD, se remitió a la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Educación Ica, sobre la proyección de la compensación por tiempo de servicios (CTS) calculado con el RIM del mes de octubre 2022 de los profesores de la Carrera Pública Magisterial regulado por la Ley N° 29944, que cesan a partir del 31 de diciembre del 2022, en cumplimiento de la Ley N° 31451; asimismo en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 262-2022-EF, dispone que a partir del mes de noviembre del 2022, incrementar el monto de la Remuneración íntegra Mensual (RIM) por hora de trabajo semanal-mensual correspondiente a las Escalas Magisteriales según corresponda de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, En tal sentido, las liquidaciones de CTS se ejecutan en base al RIM aprobado por esta última disposición legal. El mismo que se hace mención que el servidor se encuentra dentro del Sistema Privado de Pensiones **AFP Integra Mixta**;

Que, en dicho sentido, la Dirección Regional de Educación Ica, cumplió con emitir la Resolución Directoral Regional N° 7760-2022 de fecha 07 de diciembre del 2022 conforme a la normatividad jurídica vigente, por lo que de conformidad con los párrafos que anteceden, el recurso de apelación debe ser declarado **INFUNDADO**;

Estando al Informe Técnico N° 021 -2023-GORE-ICA-GRDS/PPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Texto Único Ordenado Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 028-2023-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **SANTOS PANFILO CANALES GOMEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 7760-2022 de fecha 07 de diciembre del 2022, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, en méritos a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución dentro del término de Ley a don **Santos Panfilo Canales Gomez** señalando domicilio en Urb. Virgen de Chapi Mz. "K", Lte. 5, Distrito-Provincia-Departamento Ica, y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Jic. Adm. **LUIS ALBERTO AYAUJA MALLAMA**
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

